

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 91

MARTES 18 DE ABRIL DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Plas. | FUERA DE CÓRDOBA | Plas. |
|---|-----------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente | 0'50 pts. | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. | 1'00 » | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. | 1'50 » | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. | 2'00 » | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de marzo de 1950

AÑO XV NUM. 83

Núm. 1.396

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1950

por la que se dictan normas, que modifican las anteriores, regulando las campañas vinícolas y alcoholera de 1949-50, y las exportaciones de vinos, para la continuación en dicha campaña.

Excmos. Sres. Las circunstancias apreciadas en el tiempo transcurrido de la actual campaña vinícola-alcoholera 1949-50, por lo que se refiere a las deficientes cosechas de uva y remolacha, muy inferiores a los cálculos previstos al promulgar la disposición reguladora en el mes de agosto último, y la necesidad de atender los consumos preferentes de alcoholés, en la cuantía y con la normalidad que los mismos exigen, aconsejan la modificación de aquellas normas, dictadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 25 de agosto de 1949, en algunos aspectos principalmente en cuanto se relaciona con el régimen de comercio y precio para los alcoholes vinicos, adecuando todos los preceptos a la consecución de una continuidad en las exportaciones de vinos, brandys y licores.

Por otra parte, habiéndose establecido modificaciones en los impuestos de alcoholes, procede también rectificar los precios oficiales de estos productos por repercusión estricta, de aquellos impuestos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta la terminación de la campaña vinícola en 31 de agosto próximo, continuarán

en régimen de libertad de comercio la uva, los vinos y los demás productos vinícolas y derivados que ya gozaban de dicho régimen, con arreglo a lo dispuesto en la Orden mencionada de 25 de agosto de 1949. En cuanto al alcohol vínico quedará también en libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes de esta Orden.

2.º Queda intervenido por el Ministerio de Industria y Comercio el 20 por 100 de la producción de alcoholes neutros vinicos, así como el 20 por 100 de las existencias de esta misma clase de alcoholes que se hallen en las fábricas, destilerías o en poder de almacenistas y cualquier clase de intermediarios. El precio de este 20 por 100 de alcohol intervenido queda fijado en 9'70 pesetas litro, en fábrica productora, y con el impuesto de dos pesetas por litro incluido en dicho precio. La Comisión Interministerial que fué creada según la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947, como ampliación de sus funciones llevará a cabo la distribución de estos alcoholes neutros vinicos que se entreguen para esta intervención, y serán destinados tanto a la reposición de las exportaciones de vinos, brandys y licores, como a otros usos de carácter preferente, según disponga la mencionada Comisión Interministerial.

La intervención del 20 por 100 de la producción y del 20 por 100 de las existencias actuales afectará a las siguientes clases de alcoholes neutros vinicos; rectificado de vinos, rectificado de residuos de la vinificación, destilado de vinos puros y holandas de vinos hasta 65º, estos últimos reducidos a litros de 95º centesimales. Los alcoholes de berán ser neutros y potables, con graduación no inferior a 95º centesimales para los destilados de vinos puros y sanos y de 96º centesimales para los rectificados de vinos y de residuo de la vinificación. Todos estos alcoholes, analizados por el procedimiento del permanganato, sistema Barbet, deberán dar por resultado que la coloración rosácea de la muestra tratada no deberá desaparecer en un tiempo inferior

a diez minutos de duración, operando a la temperatura de 18º Celsius.

3.º En los contratos de ventas de alcoholes, formulados por los fabricantes de alcoholes vinicos y almacenistas, cuya mercancía se halle pendiente de servir el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se entendera que la intervención del 20 por 100 será de cuenta del comprador, a cuyo fin éste retirará únicamente el 80 por 100 abonando al vendedor el importe de este 80 por 100 al precio estipulado entre ambos, más la diferencia entre este precio y el de 9'70 pesetas litro, aplicado sobre el 20 por 100 restante, cuyo 20 por 100 quedará intervenido y en poder del vendedor a disposición del Ministerio de Industria y Comercio

4.º Con objeto de facilitar la entrega del 20 por 100 de alcoholes vinicos, la Comisión Interministerial previas las justificaciones que estime convenientes, podrá autorizar conciertos entre los fabricantes o entre éstos y los almacenistas para que las entregas del alcohol vínico intervenido se realicen por fábricas o almacenistas distintos de los productores. En todo caso la responsabilidad de la entrega del alcohol compete a dichas fábricas productoras, cualquiera que sea el concierto autorizado.

5.º El 80 por 100 de la producción y existencias de alcoholes vinicos neutros quedará en régimen de libertad absoluta, tanto por lo que se refiere a su destino como a su precio. Para hacer uso de esta libertad absoluta de contratación será preciso siempre retener previamente el 20 por 100 correspondiente a la intervención. Por lo tanto, no se podrá vender el alcohol libremente mientras no se tenga justificada dicha retención, acreditándolo por medio de la Inspección Especial de la Renta del Alcohol.

6.º Dentro del actual ejercicio económico, y hasta el 31 de agosto próximo, la cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados se liquidarán a razón de 4'70 pesetas litro de alcohol, regulándose y justificándose las expor-

taciones que den lugar a la reposición, con arreglo a las normas siguientes, aplicables tanto para los vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º como para los vinos de mesa y corrientes de graduación inferior.

a) Las solicitudes de reposición de alcohol se formularán en impresos del modelo que determine el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, debiendo presentarse en los Sindicatos Provinciales, los cuales, previo informe, tramitarán los expedientes al Sindicato Nacional, quien a su vez, y de acuerdo con las presentes normas, formulará propuesta razonada a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo un orden cronológico, y agrupando dichas propuestas de tal forma que cada una de ellas arroje un total de 5.000 hectolitros de alcohol para reposición, con una tolerancia, en más o en menos, del 4 por 100 de dicha cantidad.

Las solicitudes de reposición no podrán ser tramitadas por los Sindicatos Locales y en su consecuencia por el Sindicato Nacional de la Vid, si no van acompañadas de la certificación de la Aduana de salida, que acreditará la exportación realizada, tanto en el caso de vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º, como cuando se trate de vinos de mesa y corrientes de graduación inferior, y en los casos de graduación superior a 13º se exigirá, además, testimonio del expediente que se siga en la Administración de Rentas Públicas de la provincia correspondiente, que servirá de base y justificante, para que la reposición se lleve a cabo en la misma cuantía y en la misma forma establecida para la devolución del impuesto de alcoholes, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Alcoholes y disposiciones complementarias que son del caso.

b) A la vista de la propuesta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, que deberá ser visada por el Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en dicho Sindicato, la Secretaría General Técnica dará cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol, para en el caso que proceda, ordenar la

entrega del alcohol por medio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas o el de la Vid según corresponda, a fin de efectuar dicha entrega por parte de los tenedores de alcohol.

7.º Como en campañas anteriores, y con objeto de facilitar y estimular la exportación de los vinos de mesa y corrientes, de graduación inferior a 13º, durante la campaña vinícola que finalizará en 31 de agosto de 1950, se concederá a los exportadores y en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada Hl de vino exportado.

8.º Las cantidades de alcohol que corresponda entregar a los exportadores de vinos, brandys y licores, conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, en concepto de reposición, deberán ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible y podrán recibirlas a través de un almacenista de estos productos, para consumirlo en sus industrias o cederlo a otro industrial que, estando encuadrado precisamente en el ramo vitivinícola, pueda legalmente recibir el alcohol.

9.º La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas, seguirán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los puntos siguientes de la presente disposición.

Asimismo continúan intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario, para la fabricación del alcohol de estas procedencias, la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

La fabricación de alcohol con primera materias vegetales, no autorizadas, se considerará delito incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

10. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada, tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificados de 96/97º, 9'70 pesetas litro; alcoholes desnaturados de 88/90º, 5'14 pesetas litro; alcoholes desnaturados de 95º, 5'39 litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

11. Las fábricas de azúcar destinadas a la fabricación de alcohol industrial todas las melazas de azúcar de que dispongan, excepto las que se destinen por Orden expresa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a las atenciones preferentes de uso directo. Por lo tanto, la utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sea la destilación, deberá ser autorizada a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

12. Los fabricantes de alcoholes industriales de melaza deberán destilar la totalidad de las que recibían en sus fábricas, obteniendo co-

mo mínimo 270 litros de alcohol por Tm. de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97º y el 12 por 100 restante, como máximo de cabezas, medianos, colas, amilicos, etcétera.

El ritmo de fabricación será fijado y vigilado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

13. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melazas remitirán obligatoriamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales, con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento, serán facilitadas por la citada Secretaría General Técnica.

14. Por los Inspectores Especiales de la Renta del Alcohol, dentro de sus atribuciones, se vigilará estrechamente el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, tanto por lo que se refiere al alcohol vínico como al alcohol industrial. Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta Orden se dispone, se considerará sancionable con arreglo a la Ley de 4 de marzo de 1941.

15. El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los quince primeros días de cada mes, un parte que recopilará los que obligatoriamente han de rendir los fabricantes y almacenistas de alcoholes vínicos que tengan en su poder las cantidades de estos alcoholes correspondientes al 20 por 100 de la producción intervenida, acompañando a dicho parte un informe sobre la posible distribución de dichas existencias entre los exportadores de vinos, brandys y licores habida cuenta de las propuestas de reposición de alcohol pendientes de cumplimentar.

16. En el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, se constituirá una Comisión Permanente, integrada por tres exportadores de vinos y licores y tres fabricantes de alcoholes vínicos bajo la Presidencia del Jefe Nacional de dicho Sindicato o persona en quien delegue, con la misión de resolver cuantas incidencias puedan presentarse, en relación con la obligación de las entregas de alcoholes vínicos, teniendo en cuenta lo relacionado con calidades y graduaciones, actuando como asesora de la Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y Comercio y de la Comisión Interministerial del Alcohol en cuanto se relaciona con la intervención del alcohol vínico.

17. Por los organismos competentes de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura, en la espera de sus cometidos se dictarán las normas y disposiciones complementarias que pudieran ser precisas para la ejecución y cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

18. Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1950.—
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y Comercio y de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.629

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la declaración oficial de la Epizootia de Fiebre Aftosa (Glosopeda) en el término municipal de Espiel, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 17 de febrero ppdo., y cumplidos los preceptos que el vigente Reglamento de Epizootias determina; a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y de acuerdo con el artículo 17 de dicho Reglamento, se declara oficialmente extinguida la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 13 de abril de 1950.—El Gobernador civil, José M.º Revuelta Prieto.

Circular núm. 1.630

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa (Glosopeda) en el ganado existente en el término municipal de Espejo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas denominadas «Rodillo» y «Cabrillana», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Espejo; como zona infecta las fincas mencionadas y zona de inmunización toda la provincia de Córdoba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y otras de energética desinfección y las que deben ponerse en práctica en tratamiento curativo a base de suero vacuna específica contra esta enfermedad y las comprendidas en los artículos 224 al 228 del Reglamento citado.

Córdoba a 13 de abril de 1950.—El Gobernador Civil.

Audiencia Provincial

DE CORDOBA

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.599

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Gámiz Burgos, contra acuerdo del T. E. A. P. de 30 de noviembre de 1949, en reclamación número 9 de 1949, sobre contribución territorial y urbana; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de abril de 1950.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—Rubricado.

Núm. 1.600

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador D. Antonio Guerrero Lama, en nombre y del Banco de España S. A. contra acuerdo del T. E. A. P. que desestimó las reclamaciones interpuestas contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, referentes a incremento de valor de terrenos ocupados por dicha Entidad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de abril de 1950.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—Rubricado.

Núm. 1.601

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, en nombre del «Círculo de la Amistad», Liceo Artístico y Literario, contra acuerdo del T. E. A. P. de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta contra el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre tasa de equivalencia en incremento de valor de terreno; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de abril de 1950.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—Rubricado.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.618

Carreteras.—Expropiaciones

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba, motiva la construcción de la Variante de subida a la Cuesta de las Cumbres, en la C. N.º IV de Madrid a Cádiz, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba, la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras Públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiaciones forzosas de 10 de enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de 15 días, puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas,

das, lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba, 4 de abril de 1950. - El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella. Relación Nominal rectificada por el Ayuntamiento de Córdoba, de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por la construcción de la Variante de subida a la Cuesta de la Cumbres, en el km. 381 de la Carretera Nacional N. - IV, de Madrid a Cádiz. Término municipal de Villafranca.

Número de orden. - Nombre de los propietarios y de los arrendatarios. - Residencia.

1. - Don Antonio Gavilán Castro. - Villafranca.

2. - Don Antonio, don Vicente, don Andrés y doña Ana López Rivera. - Villafranca.

Núm. 1.619

EXPROPIACIONES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 22 de noviembre de 1949, para que los interesados en el expediente de expropiación que, en el término municipal de Montilla, motiva la Variante y paso superior para la supresión del paso a nivel del ferrocarril de Córdoba a Málaga, en el km. 35 de la Carretera de Córdoba a Málaga, CN. N - 331, pudieran reclamar contra la necesidad de ocupación, de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna y, oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial, y que se notifique a los interesados invitándoles, al mismo tiempo, a que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montilla, nombren el Perito que haya de representarle en las operaciones preparatorias del justiprecio; y, para que represente al Estado, nombrar Perito a don Jesús Martínez Piña, Ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba, 11 de abril de 1950. - El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Comunidad de Regantes de «El Caz»
Núm. 1.509

Don José María Alcántara Serrano, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de «El Caz».

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Junta General de Regantes, celebrada el día veinte del corriente el proyecto de Reglamento que ha de regir esta Comunidad de Regantes y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de la Real Orden de veinti-

cinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, y para la celebración definitiva de mencionado Proyecto, se convoca nuevamente a Junta General de interesados que tendrá lugar en el Local Social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad de Cabra (Defensores del Alcázar, número siete,) a las DOCE HORAS del día siguiente al que haga treinta del de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que se inserte esta primera convocatoria.

Desde el día de hoy se halla expuesto al público el Proyecto de Reglamento en la Secretaría de la Hermandad de Labradores de Cabra y en la del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, para su examen por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta. - El Presidente, José María Alcántara. - Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Yeguada Militar de Córdoba

Núm. 1.614

ANUNCIO

El día veintiséis de mayo próximo, a las diez horas en los terrenos de la Facultad de Veterinaria en esta Plaza de Córdoba (entrada frente al Cuartel de la Guardia Civil), tendrá lugar la venta en pública subasta del ganado caballar, mular y asnal que a continuación se expresa; según propuesta aprobada por el Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

Ganado que se cita

Diez yeguas de raza árabe.

Veinticinco yeguas de raza española.

Una yegua de raza P. S. I.

Una yegua de raza anglo-árabe.

Una yegua procedente de la Argentina.

Una potra de raza árabe.

Una potra de raza española.

Tres potras de raza anglo-árabe.

Dos potras de raza hispano-árabe.

Una potra de raza anglo-hispana.

Un potro de raza anglo-árabe.

Un potro de raza árabe.

Tres mulas.

Un mulo.

Un rucho.

Los gastos de anuncios serán satisfechos a prorrateo en el acto de la subasta por los señores adjudicatarios.

Córdoba trece de abril de mil novecientos cincuenta. - El Capitán Pagador, David Franqueira Carpintero.

- Visto bueno: El Teniente Coronel Primer Jefe, Marín.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.591

Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro San Anastasio del Cementerio de San Rafael, se hace público, a fin

de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba 10 de abril de 1950. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.597

Contribuciones especiales

Acordadas ejecutar las respectivas obras y formulados los Repartos provisionales y previos para el cobro de las Contribuciones Especiales, a imponer y exigir, por la pavimentación de las calles San Francisco y un tramo de la de Armas, Tesoro, Horno de la Trinidad, y Plaza de la Trinidad, anúnciase que quedan expuestos al público en la Administración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de 15 días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que, durante indicado plazo y 7 días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 12 de abril de 1950. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.631

Sección de Fomento

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Julio pasado y la Comisión Municipal Permanente en la sesión de 24 de marzo último, resolvieron contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle San Francisco y un tramo de la de Armas. Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiéndole que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba 13 de Abril de 1950. - El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

BELALCAZAR

Núm. 1.587

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas anuales de Ordenación, Depositaría y Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público, juntamente con la liquidación del Presupuesto de mencionado ejercicio, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles y 8 más, para que a tenor de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Belalcázar, 11 de abril de 1950. - El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.605

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por Inspección de Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, y Establecimientos Comerciales e Industriales, respectivas al presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de un mes en la Recaudación Municipal, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 22 del próximo mes de mayo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de abril de 1950. - Firma ilegible.

MONTURQUE

Núm. 1.632

El Alcalde de Monturque, hace saber:

Que confeccionada la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos del pasado ejercicio de 1949, y aprobada por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 de marzo, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, por espacio de quince días hábiles y ocho días más, pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas naturales o jurídicas.

Lo que por medio del presente edicto se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Monturque 12 de abril de 1950. - Francisco González Jiménez.

LA GRANJUELA

Núm. 1.627

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la recaudación en período voluntario de las cuotas anuales de rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, placas y patentes y de sagüe de canalones para el actual ejercicio de 1950, tendrá lugar por plazo de un mes, en esta Recaudación Municipal, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribu-

yentes que transcurrido señalado incurrirán en el apremio del 10 por ciento, el que se elevará al 20 el día 15 de mayo próximo, sin más notificación ni requerimiento, en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Granjuela a 31 de marzo de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.628

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado, en principio, por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, un expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit líquido resultante de la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1949, aquél se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo, y por escrito, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo que determina el D. de 25 de enero de 1946, Ordenador Provisional de las Haciendas Locales.

Priego de Córdoba, 13 de abril de 1950. — Manuel Mendoza.

ESPIEL

Núm. 872

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa que formula el Secretario del mismo en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 11

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia de Sr. Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán y asisten a ella cuantos Sres. Concejales integran la Corporación y el infrascripto Secretario.

Aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos.

Concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España u otra Entidad bancaria si ofreciera mejores condiciones económicas por la cantidad de 300.000 pesetas con destino a cubrir el presupuesto que se forme para pago de la subvención otorgada a la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales para la construcción de 30 viviendas ultrabaratas.

Someter al referendun vecinal por los trámites del Decreto de 25 de marzo de 1938 el anterior acuerdo, así como el de ofrecer en garantía de dicha operación las Incripciones de Propios que el Ayuntamiento posee.

Solicitar igualmente la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda conforme a lo dispuesto por el R. D. de 2 de abril de 1930.

Sesión ordinaria del día 15

Se celebra también en primera convocatoria bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde del Real y Pérez de Guzmán, y con asistencia de los Sres. Concejales a excepción de don Emilio Cazorla Perales, que justificó su falta de asistencia.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior y concretamente de la comunicación procedente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por la que se manifiesta a esta Corporación la cifra que ha correspondido satisfacer a este Municipio por contingente carcelario durante el actual ejercicio.

Introducir en las Ordenanzas fiscales aprobadas para la exacción de los distintos arbitrios e impuestos municipales las modificaciones acordadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Aprobar la cuenta del representante en la Capital, Sr. Crespo Criado correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio anterior y la rendida por el Sr. Recaudador municipal correspondiente al pasado mes de diciembre.

Aprobar igualmente diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se libren con cargo a las pertinentes consignaciones presupuestarias y se abonen por la Caja municipal a medida que las disponibilidades económicas de la misma lo permitan.

Nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento a don Julián Recuero Calero, hasta tanto que por la Dirección General de Administración local, se resuelva conforme a lo dispuesto por la O. M. de 5 de julio de 1943.

Trasladar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la instancia que al Ayuntamiento eleva el Arrendatario que fué del Servicio de Recaudación de diversas exacciones municipales don Amador Dueñas López, solicitando, la devolución de la fianza que para responder de su gestión tenía constituida en la Caja municipal.

Satisfacer el impuesto de Derechos Reales correspondiente a la liquidación practicada por la Oficina de Fuente Obejuna en la escritura de donación de terrenos otorgada a favor del Ayuntamiento por el vecino don Rafael Giménez Núñez.

Dar cuenta al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia de la incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo de Concejales de don José Madrid Giménez.

Sesión ordinaria del día 15

La preside en primera convocatoria el Sr. Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán. Asiste la totalidad de Sres. Concejales que constituyen la Corporación y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Aprobar el proyecto de obras de

pavimentación y acerado de la Plaza de la Iglesia de esta villa, invirtiendo en las mismas la cantidad necesaria de la existente en Caja, procedente del Impuesto para la prevención del Paro Obrero e imposición de contribuciones especiales, previo cumplimiento de las disposiciones legales en vigor.

Nombrar representante del Ayuntamiento en la Comisión Gestora de Trabajo y previsión al Concejales don José Figueroba Porras y don José Querol García.

Constituir la Junta municipal de Sanidad.

Efectuar determinadas obras de conservación en diversos edificios municipales, tales como Casa Ayuntamiento, Escuelas de niños, de párvulos y otras de reparación del Camino de Estrella y Paseo Público.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde. Asiste la totalidad de los miembros de la Corporación y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter, recibida desde la ordinaria anterior y concretamente de la comunicación recibida de Mancomunidad Sanitaria provincial, en relación con la designación de Vocales-Alcaldes de la misma.

Se aprobaron las cuentas correspondientes a la inversión de las subvenciones de 25.000 y 75.000 ptas. concedidas por Regiones Devastadas y Reparaciones a este pueblo para la realización de obras municipales.

Adjudicar definitivamente la subasta celebrada para el arriendo del servicio de recaudación de diversas exacciones municipales al postor don José Nuñez Carracedo, requerirle para que constituya la fianza definitiva y facultar al Sr. Alcalde para que otorgue a su favor la correspondiente escritura pública.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se giren con cargo a las pertinentes consignaciones presupuestarias y se abonen por la Caja municipal a medida que las disponibilidades económicas de la misma lo permitan.

Quedar enterados de la comunicación recibida del Gobierno Civil de la provincia, en relación con el reintegro a la Caja de depósitos de las cantidades invertidas en atenciones ordinarias y requerir a los interesados para que efectúen dichos reintegros antes del día 14 de febrero próximo.

Aprobar propuesta de la Alcaldía sobre otorgamiento de recompensas a la fuerza de la Guardia Civil que dió muerte a los bandoleros de la partida llamada «El Pollo» y solicitar a tal fin la pertinente autorización de las autoridades competentes.

Sancionar las relaciones de «Resultas» del presupuesto ordinario de 1949, que han de servir de base para la liquidación del mismo.

Entronizar la Imagen del Sagrado

Corazón de Jesús en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento.

Espiel a 10 de febrero de 1950. — El Secretario, Julián Recuero.

Diligencia. — El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión del día de la fecha.

Espiel 15 de febrero de 1950. — El Secretario, Julián Recuero. — V.º B.º El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.586

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación y agentes de la Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate del dinero, comestibles, alhajas, prendas y otros efectos, que más adelante se expresarán; todo lo cual fué huriado el día cinco del actual, en la casa número 26, del paseo de Santa Marina, de la villa de Fernán-Núñez, propiedad del vecino de dicha villa don Miguel Peayato González; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 59 del corriente año, por robo.

Dado en La Rambla a 10 de abril de 1950. — Miguel Camacho. — El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Trescientas pesetas, en diversos billetes.

Una billetera de piel roja, con unas setenta pesetas.

Cien vales de pan, de un kilogramo cada uno.

Una bolsita con unas trescientas monedas de plata, de a cinco, de dos, de una peseta, y de cincuenta céntimos.

Dos pares de pendientes de plata cromada.

Dos pares de pendientes de oro.

Un par de pendientes de brillantes.

Un par de pendientes, de oro antiguos.

Un zarcillo de oro con perlas.

Una sortija de oro con un rubí.

Una sortija de oro con una perla.

Una caja con 7 pulseras de plata.

Una pulsera de oro.

Six cadenas de plata.

Un escudo de plata del Colegio de Santa Victoria, marcado con dos cruces.

Un reloj «cronómetro» de 5 tiempos.

Un reloj de forma rectangular, marca «Cyma», también de pulsera.

Una cadena de oro de reloj.

Un lapicero Fantasía.

Cuatro jamonos y 4 espaldillas con fundas blancas y fundas de colores en rojo y azul.

Veinticinco kilos de harina.

Unos cinco kilos de azúcar.

Dos quesos.

Cinco tripas de salchichón.

Diez o doce libras de chocolate.

Un bañito de encaje.

Dos pañuelos de bolsillo.

Una caja de puros «Farias», y baco de picadura.